



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

Acta correspondiente a la sesión extraordinaria número veintitrés del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, a las nueve horas con catorce minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional; Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz y Manuel Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional; Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Ausentes con justificación: Oscar Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. -----

Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

**CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.** -----

**ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum.** Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. -----

**ACUERDO 1.** Tener por comprobado el quórum de Ley para la presente sesión. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA.** -----

**ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día.** Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones. Se solicita una moción de cambio para conocer el artículo 4 antes del artículo 3. Por lo que se somete a su aprobación. -----

**ACUERDO 2.** Aprobar el orden del día para la presente sesión con la moción solicitada. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE CORRESPONDENCIA.** -----

**ARTÍCULO 3. Solicitud de criterio sobre los alcances de la Ley N.º10586.** Se recibe para conocimiento y análisis el oficio DPB-OF-8554-2025 del 04 de setiembre de 2025,



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

suscrito por el señor procurador Alonso Arnesto Moya, referente a la solicitud de criterio en relación con los alcances de la Ley N.º10586 del 05 de noviembre de 2024, denominada “Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y competitividad (Fase 1). El plazo para remitir el criterio es de 8 días hábiles. -----

La señora Irina Delgado se retira de la sesión. -----

Intervención de la señora Gloriana Vicarioli: Se debe determinar cuál es la posición del Consejo en cuanto a la necesidad de mantener la intervención del Banco Central de Costa Rica en la confección, compra y venta de los protocolos. Si bien es cierto la modificación a la ley 10586 eliminó la naturaleza jurídica fiscal del Protocolo, pero para efectos de la Dirección Nacional de Notariado, el protocolo es un instrumento para plasmar la actuación notarial y no la naturaleza fiscal que tenía. Para nosotros no tiene efectos. Creo que la DNN debe emitir y controlar las medidas de seguridad de su confección para evitar actos delictivos con los mismos y con la experiencia que ya se ha tenido con la emisión y venta del papel de seguridad, con los procedimientos que ya se han aplicado no veo la necesidad de mantener la figura del Banco Central dentro de la confección y venta de los protocolos. Esa es mi posición, muchas gracias. -----

Intervención del señor Enrique Alvarado: la confección de los tomos de protocolo, la llevanza de los tomos de protocolo, la reposición de los tomos de protocolo es una actividad que es obligación del ente rector del notariado en Costa Rica, que es la Dirección Nacional de Notariado a cargo de un Consejo Superior notarial. Por tanto, la responsabilidad directa del ejercicio de esta competencia lo es de la Dirección Nacional de Notariado y del Consejo Superior notarial, no de manera accesoria derivada de una ley que antigua incluso regulaba el protocolo como una especie fiscal siendo que la importancia del protocolo reviste para el país un aspecto de seguridad jurídica de trascendencia de las manifestaciones de las partes que otorgan ante un notario una manifestación para provocar efectos jurídicos, de tal manera que, al igual que la compañera Gloriana yo abogo por que la Dirección Nacional de Notariado y el Consejo Superior Notarial decida de una vez por todas asumir esta obligación que de manera directa la norma le establece sacando provecho de la experiencia que de por sí se tiene con el papel de seguridad y la experiencia que se tiene en materia de contratación con empresas que favorecen la seguridad formal y material de estos protocolos de tal manera que yo considero que independientemente de la posición que podamos tener respecto del



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

criterio de la Procuraduría, la obligación directa por la cual deberíamos nosotros asumir de igual manera pues hace que ya no sea de interés jurídico actual lo decidido por la Procuraduría pese a que si lo estamos consultando sería de acatamiento obligatorio pero existe una norma que es superior a la posición de la Procuraduría que obliga a la Dirección Nacional de Notariado a asumir tal responsabilidad. Por tanto, quisiera abogar para que asumiéramos de manera directa y no a través del Banco Central esta obligación. -----

Intervención del señor Luis Mariano Jiménez: como lo he mantenido en otras sesiones previas a esta, es mi criterio de que el artículo 22 del Código Notarial ya establece dentro de las competencias del Consejo la facultad de determinar los medios idóneos de seguridad que deben tener los documentos notariales, y por el artículo 23 nos corresponde listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales y específicamente los tomos de protocolo, no nos corresponde a nosotros ni confeccionarlo ni venderlo, claramente se habla de que sea mediante empresas autorizadas listadas por la Dirección Nacional de Notariado para suplir estos mecanismos de seguridad con las seguridades que determinó el Consejo Superior Notarial. -----

Intervención del señor Carlos Sanabria: basado en los puntos previos expuestos nosotros teníamos también disponible a doña Ninfa Jiménez, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica en caso de que el Consejo estime pertinente que ella les hiciera un informe verbal de los antecedentes del tema y quisieran consultar cualquier alcance que tenga oscuridad o que necesiten aclarar, si no fuera ese el caso entonces la Dirección propone que habiendo consenso en asumir esta competencia, lo cual de mi parte estoy de acuerdo, creo que poco se puede revertir a nivel de dictamen de procuraduría en cuanto a quien le corresponde esta obligación, sería referirnos propiamente a los puntos de la consulta de Banco Central y en ese aspecto son cuatro puntos modulares los que ellos establecieron, los cuales proyecto en pantalla: la primera consulta es cuál es el impacto de la ley 10586, en este caso el Banco Central hizo un dictamen legal, este Consejo sino tiene contradicciones con esto simplemente podemos manifestar a la Procuraduría que estamos de acuerdo con la manifestado por Banco Central en este punto e igual con los demás puntos, por lo menos el dos y el tres entendemos que sí afecta la competencia para la emisión de protocolos de Banco Central, en consecuencia sería factible que nosotros así se lo manifestemos a la



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

Procuraduría para que siga fluyendo la consulta respectiva, es decir, básicamente es adherirnos al criterio que expuso el banco, con respecto al punto cuatro de la consulta considero que es el punto modular en el sentido de que si la competencia ya no le corresponde al banco, entonces a qué entidad le corresponde, este el punto en el que le podemos solicitar a la Procuraduría que se refiera ya sea de manera expresa que por Ley nos compete a nosotros o incluso podríamos pedirle a la Procuraduría que creo que sería prudente que aclare si las competencias que tenemos a partir del artículo 22 y del artículo 23 en tema de listar las empresas autorizadas involucra por lo menos autorizar empresas y supervisar la operación de esas empresas para que aseguremos que el servicio resulte conforme, creo que esta podría ser la propuesta, además, de indicarle a la Procuraduría la revisión de tres dictámenes que emitió en 2002, 2006 y una reconsideración de 2006, en cuanto que, estos dictámenes sostuvieron que la competencia era el Banco Central, claro está que se emitieron en la realidad jurídica de que el 238, 239 y 248 del Código Fiscal estaban vigentes y como ya la situación cambió esos dictámenes también deberían variarse porque en esos dictámenes la posición de la Procuraduría era del Banco Central estrictamente, entonces se podría plantear el acuerdo en esa línea adherirnos al criterio del Banco Central en los primeros tres puntos, pedirle a doña Ninfa una pequeña ampliación en cuanto al punto cuatro y solicitar que se cambie el criterio que se venía imperando en virtud de esos dictámenes, yo los puedo transcribir o incorporarlos al acta sin ningún problema ya los tengo a mano. -----

Interviene doña Gloriana Vicarioli: indica que en el punto cuatro no se debería consultar a la Procuraduría, sino más bien, darles nuestro criterio y como lo explicó don Mariano anteriormente, indicarles que la Ley ya nos ha facultado y que por lo tanto al haberse cambiado la naturaleza fiscal del protocolo y siendo el instrumento que se maneja a través de los notarios y siendo la DNN el órgano controlador, por atinencia nos corresponde. -----

Interviene doña Evelyn Aguilar: efectivamente creo que no es necesario repreguntar, recordemos que hemos venido tratando este tema en una de las comisiones y tenemos consenso que nos compete, por lo cual, preguntarles me parece que iría en contra de lo que nosotros mismos estamos pensando y de lo que estamos seguros de que es lo que corresponde. Yo más bien lo que iba a consultar es si se sabe cómo va el criterio que doña Ninfa nos tenía que presentar, yo sé que no estaba para esta sesión, pero podría ser parte



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

del fundamento que podríamos aplicar para dar respuesta a esta consulta de la Procuraduría. -----

Interviene don Carlos Sanabria: por tema de plazos no se rindió dictamen legal escrito, por eso consulté la posibilidad de incorporar a doña Ninfa a esta sesión para que lo rinda de manera verbal y que quede de una vez documentado el criterio, porque no daban los plazos en la manera tradicional de presentar el dictamen escrito correspondiente. -----

Interviene doña Cecilia Villalobos: apoyando el comentario de don Carlos, me parece atinente que si no hay un dictamen escrito se le dé a doña Ninfa un espacio corto para que nos exponga los argumentos principales y que queden integrados en el acta. -----

Interviene don Mariano Jiménez, totalmente de acuerdo con lo que exponen doña Cecilia y don Carlos, aclara que el dictamen que está en proceso también es el referente al procedimiento. -----

Interviene doña Evelyn Aguilar: el fundamento sería importante hoy conocer si ya tiene un avance. -----

Interviene don Mariano Jiménez: Pide que se le brinde a doña Ninfa la posibilidad de intervenir. -----

Interviene don Manuel Víquez: autoriza que se incorpore, consulta el tiempo a conceder, se acuerda dar 5 minutos. -----

A las 9:54 a.m. ingresa a la sesión la señora Ninfa Jiménez Aguilar, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica: viendo los documentos propiamente que nos remitió la Procuraduría y como tengo tan poco espacio me gustaría centrarme en las consultas que hizo el Banco Central a la Procuraduría, que fueron cuatro consultas, ellos consultan cual es el impacto de la Ley 10586 que es la que elimina el artículo que nos tiene en esta situación, cómo afecta al Banco Central la derogatoria de todos esos artículos, si a partir de la derogatoria de esa normativa persiste la obligación del Banco Central de Costa Rica de emitir protocolos notariales y la última que por lo menos considero que es la más importante desde el punto de vista de la DNN es si debido a la modificaciones introducidas a la citada Ley, la competencia para la emisión de protocolos notariales ya no corresponde al Banco de Costa Rica y a qué entidad le corresponde dicha función me parece que esa es una de las preguntas más importantes por lo menos desde la competencia de la DNN. Revisando el criterio que emitió el Banco Central, me parece que tiene toda la razón respecto a que, si ya



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

esa normativa está derogada, pues ellos ya definitivamente no tienen competencia para lo que en algún momento se determinó lo que era la venta y la distribución del protocolo. Haciendo consultas y revisiones pertinentes, hay tres criterios de la Procuraduría que me parecen pertinentes analizar en este momento, el criterio que inicia este tema es el 173-2002, después en el 2006 hay dos criterios más, pero en el 2002 ante la promulgación del Código Notarial, la DNN le consultó a la Procuraduría si tácitamente había quedado derogada aquella normativa del Banco Central que les obligaba a la venta y distribución del tomo de protocolo, la Procuraduría en aquel momento hizo dos diferenciaciones muy importantes en la que decía que la promulgación del Código Notarial vrs a lo que ya estaba regulado por el Código Fiscal no contradecía la norma y que estaba muy claro que la atribución de competencias en la emisión de especies fiscales era exclusivo del Banco Central y que por otro lado la DNN lo que tenía era un fin de organizar, vigilar y controlar la actividad notarial y también establecer los medios de seguridad de los documentos notariales. En 2006 la Procuraduría dice que no hay derogatoria tácita ni expresa del legislador que cada quien tiene sus competencias y que si hubiera sido de esta manera lo hubiese expresado el legislador, posteriormente en 2006 hay dos dictámenes que también son importantes uno que es el 17-2006 y el otro que es el 153-2006, en el primero se consultó sobre cual papel debía utilizarse en el protocolo de los notarios públicos, considerando la reserva que el legislador le otorgó a la DNN para determinar los mecanismos idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales y nuevamente volvían a tocar el tema del código fiscal si realmente se debía aplicar, en este caso la Procuraduría volvió a indicar lo mismo que la DNN bajo su competencia de conformidad con el artículo 44 del Código Notarial únicamente podía decir que el tomo de protocolo tenía que ser en papel sellado, pero que la competencia para la venta y distribución no era competencia de la DNN sino propiamente del Banco Central. Este análisis es importante porque vemos que ya la Procuraduría se ha pronunciado respecto a este tema en muchas oportunidades y se ha pronunciado de acuerdo con la normativa que teníamos anteriormente. En este momento ya que no existe norma por lo menos de aquella entidad que tenía a su cargo la venta y distribución de protocolos y siendo que la procuraduría en los criterios anteriormente expuestos no nos da competencia a nosotros, no obstante, en comisión de normativa se analizó el artículo 23J que es el listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales y los tomos de protocolo, esta normativa desde el punto de vista de la Unidad de Asesoría Jurídica es la que nos permite bajo el principio de legalidad listar esas empresas autorizadas y tomar en cuenta que esta obligación la hemos tenido siempre, aunque es un poco ambigua ya que debemos pensar que implica ese listar para la DNN, que ese análisis está siendo tomado en cuenta en el dictamen que se está realizando, al final de cuenta en uno de los criterios de la Procuraduría sí dice que, es una obligación de la DNN con el código en aquel momento que se había analizado, la competencia respecto al formato del papel sellado que establece el artículo 44, las medidas de seguridad de sugerencia de la DNN y el listado de empresas que realice la impresión respectiva, entonces vemos que ese listar que establece el Código Notarial, la Procuraduría lo toma como un listado de empresas que realice la impresión respectiva, por lo cual, de las consultas que mencioné anteriormente que tendríamos que contestar a la Procuraduría, al menos en la 1,2 y 3 yo no encuentro una razón distinta a la que ya mencionó el Banco Central, efectivamente ellos ya perdieron la competencia y toman un ejemplo muy importante que quiero comentarlo, ellos indican que en otros momentos se les ha asignado competencias que están fuera del marco de legalidad o por lo menos de sus competencias propiamente dadas por Ley como el caso de beneficiarios finales que, aunque no sea una competencia propia de la Ley constitutiva del Banco Central, así lo estableció el legislador y por eso ellos tienen esa competencia, pero para el caso que estamos tratando no aplica porque eliminaron el artículo, por lo tanto, yo considero que en las preguntas 1,2 y 3 no hay forma de debatir en lo que ellos mencionan respecto a su competencia de emisión, pero en la pregunta 4 podemos aprovechar e indicar que la competencia que nosotros tenemos es con respecto al artículo 23J que es listar y si ese listar realmente implica poder autorizar alguna empresa no solamente a decir que pueden imprimir los mecanismos de seguridad sino también su venta y distribución, que pareciera que esto último quedó en el limbo porque ya una ley nos lo daba y la Procuraduría lo acuerpaba con los diferentes criterios que emitió, pero ahora resulta que no existe. Básicamente este es el análisis que se hizo a partir del criterio que emitió el Banco Central y de la normativa que podemos revisar, no sé si tienen alguna consulta. -----

Interviene don Manuel Víquez: ¿consultas para doña Ninfa? -----

Interviene Mariano Jiménez: Muchas gracias doña Ninfa muy completa la opinión, cuando



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

manifiesta lo de listar no queda claro que significa o hasta donde abarca, debe interpretarse de forma conjunta con el artículo anterior que es la potestad que tiene el Consejo Superior Notarial de determinar los elementos de seguridad que deben contener los documentos notariales, entonces el Consejo determina que elementos de seguridad deben tener esos documentos y, una vez, que el Consejo ha dicho mire los documentos notariales deben tener a), b), c) y d) o deben cumplir con esta y esta característica, al tener esto ya la Dirección Ejecutiva tiene suficiente material para poder ver que empresas pueden acreditarse, que puedan cumplir con esos elementos de seguridad que deben contener los documentos notariales, entonces es una labor conjunta de las dos potestades que ha dado el código, porque si solo lo vemos en el listar ciertamente no vamos a entender que tanto abarca eso, por lo que todo se supedita a un acto previo del Consejo que me parece que un elemento objetivo, sería lo que el Banco Central previamente determinó en una licitación con sus expertos, determinando que esos elementos de seguridad debían estar presentes en los documentos notariales en este caso los protocolos y tomarlo como una referencia. -----

Interviene doña Gloriana Vicarioli: Creo que es importante y debemos entender que la diferencia entre los criterios de la Procuraduría es que cambió la naturaleza fiscal del protocolo, ya el protocolo no tiene naturaleza fiscal, el protocolo ya es solamente un instrumento para efectos notariales ya no es un timbre, un impuesto que se generaba, porque ya la Ley lo eliminó como tal, entonces al cambiar la naturaleza jurídica de este documento ya no es fiscal, ahora es un instrumento público para efectos notariales, entonces las medidas de seguridad para el protocolo le vienen a competir a la DNN el establecerlas, porque ya no es un timbre fiscal ya no implica un cobro de un impuesto fiscal que vaya a generar el gobierno por eso le tocaba al Banco Central, al ya eliminarse esa naturaleza totalmente cambian las competencias. -----

Interviene don Manuel Víquez: ¿consulta sobre la capacidad de enlistar, podemos hacer la contratación tal como lo hemos hecho con el papel de seguridad? -----

Interviene doña Ninfa Jiménez: aclaro que lo que se puede desprender de los criterios que ha emitido la Procuraduría es que dice listar empresas que realicen la impresión respectiva, ahora, no tendría sentido, para que yo le voy a decir a una empresa que puede hacer la impresión respectiva del protocolo si no lo pueden distribuir, creo que una cosa va de la mano con la otra, pero por lo menos la Procuraduría lo que dijo en 2006 es que la DNN podía



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

hacer un listado de empresas que realicen impresiones respectivas. -----

Interviene don Manuel Víquez: Lo que pasa es que estamos en otra realidad jurídica en este momento no creíamos que nos iban a eliminar el timbre fiscal, al no ser timbre fiscal, aparte de listar debemos pensar quien lo hace. -----

Interviene don Edwin Monge: En esa relación que hace doña Ninfa con el artículo 23, también está dentro de las atribuciones del Consejo Superior Notarial en el punto 7 del artículo 22, que dice: determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener, entonces creo que esa es la amalgama la relación entre los dos artículos donde podemos sustentar este tema. -----

Interviene Mariano Jiménez: aclara que el verbo que se usa en artículo 23 para efectos de ese listado que emitirá la Dirección Ejecutiva es suplir, entonces cuáles son los medios idóneos de seguridad, los que ha determinado el Consejo Superior Notarial, como lo decía don Edwin, el Consejo determina que es lo que se debe cumplir para los documentos notariales y protocolos y la Dirección Ejecutiva hace el listado de la empresas que de forma exclusiva van a suplir esos mecanismos de seguridad, entonces lástima, quizá se pudo haber usado algo más claro como distribuir o vender, pero suplir debe entenderse en ese sentido de llevar al destinatario que es el notario, esos mecanismos de seguridad. -----

Interviene don Manuel Víquez: Para mí es explícita, aunque no se lo diga expresamente la contratación, porque para que vamos nosotros a determinar los mecanismos de seguridad sino se contrata, es lógico que se debe hacer una contratación porque el Banco Central no tiene interés en hacer más protocolos. -----

Interviene don Jorge Enrique Valverde: En este momento histórico después de haberse eliminado esta condición de especie fiscal que nunca tuvo sentido desde el punto de vista de la seguridad jurídica notarial, es decir, nunca se le dio importancia, para mí se le dio importancia a lo accesorio y no a lo principal, pero ya eliminado ese accesorio que se vio como principal y teniendo nosotros la obligación en este momento, lo que requiero más bien, es que hagamos como ejercicio, cuál es la diferencia entre el papel de seguridad y el protocolo, ya que ambos son mecanismos de trabajo para el ejercicio de la función notarial derivadas de las misma obligación y del mismo ente contralor para la misma función y con el mismo objetivo, por lo cual, se le debería dar el mismo tratamiento. -----

Interviene don Manuel Víquez: despide a doña Ninfa. -----



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

Se retira la señora Ninfa Jiménez. -----

Interviene don Carlos Sanabria: Voy a manejar una dinámica de estar compartiendo el orden del día solamente para efectos de la toma del acuerdo, la propuesta en discusión quedaría así: primero tener por recibida la consulta de la Procuraduría, informaríamos que en cuanto a los puntos 1), 2) y 3) de la consulta del Banco Central nos adherimos al criterio expuesto, sobre el punto 4) me quedaba la duda si indicamos que esta Dirección es la competente para asumir esa competencia, no sé si querían plantear la aclaración en cuanto a lo que manifestaba doña Ninfa al final, sobre si el concepto de listar empresas autorizadas también implica que es competente esta Dirección para autorizar empresas y, a la vez, supervisarlas, es un tema que me genera un poco de inquietud. -----

Interviene don Mauricio López: No preguntemos lo que ya tenemos por claro porque de repente nos contestan lo que nos puede oscurecer el día, entonces yo pienso que la respuesta a la pregunta 4 es que nosotros nos consideramos competentes dentro de la legalidad que establece los numerales que ya hemos citado del Código Notarial. -----

Interviene don Evelyn Aguilar: Voy en la misma línea de don Mauricio, prefiero decir que somos competentes, incluso si tuviéramos la duda que habla don Carlos, que es el tema de la supervisión de las empresas, a mí me parece que eso es accesorio a lo que vayamos hacer nosotros, es decir, la supervisión alguien la va a tener que hacer, entonces nos va a corresponder accesoriamente hacer esa supervisión, si les queda la duda ampliaría en el sentido en concordancia con el 22 y 23 también incluiría la supervisión para que la Procuraduría nos de ese aval, para mí está intrínseco. -----

Interviene don Jorge Enrique Alvarado: A mí lo que me preocupa es que ya la norma establece la obligación para la DNN y por estar preguntando la obligación que de todas maneras tenemos por Ley, nos van agarrar en tiempo sin tomar las medidas del caso y sin tener protocolos para hacerle frente a la obligación que tenemos, por lo cual, debemos actuar en consecuencia con la norma, una vez derogada esa condición de timbre fiscal, nosotros hacer las contrataciones conforme la competencia que tenemos para no perder más tiempo en esto. -----

Interviene don Evelyn Aguilar: Nosotros en comisión hemos venido trabajando, no nos hemos detenido porque no tengamos un sí definitivo, hemos asumido que es una competencia propia y hemos calendarizado ya el trabajo, para que no lleguemos a febrero



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

y no sea que no tengamos tomos de protocolo. -----

Interviene Mariano Jiménez: Coincido con don Mauricio de no preguntar lo que ya tenemos claro, yo entiendo el punto de doña Evelyn perfectamente, pero yo dejaría como algo asumido que si el Consejo puede determinar los elementos de seguridad y la Dirección Ejecutiva listar las empresas que cumplen con esos elementos de seguridad para poder suplir, dar por entendido que nosotros vamos a tener una actitud vigilante para que esas empresas no dejen cumplir. -----

Interviene don Manuel Víquez: Yo pienso igual que ustedes, para que pedirle a la Procuraduría una reconsideración de dictámenes del año 2002 y 2006, si ya sabemos que era competencia del Banco Central. -----

Intervención de la señora Gloriana Vicarioli: Yo tampoco estoy de acuerdo en pedirles que se haga una reconsideración de dictámenes porque esos dictámenes tuvieron razón de ser por la existencia de una norma que ya no existe, entonces sería ilógico solicitar reconsiderar esos criterios, tampoco estoy de acuerdo en solicitar qué hacer ya que el órgano que maneja, dispone y organiza la función notarial es la DNN con el CSN, el protocolo porqué lo tenía Banco Central por su naturaleza fiscal que ya no es, ahora pasa hacer un medio de seguridad para hacer los documentos protocolares, entonces no veo porque nosotros no vamos a tener la misma competencia que tenemos con el papel de seguridad. -----

Interviene don Manuel Víquez: En la propuesta del acuerdo en el punto c) donde dice informar a la Procuraduría que esta Dirección es la autoridad competente para autorizar las empresas que de forma exclusiva se encarguen de ..., luego dice suplir los medios de seguridad del protocolo, para mí sería primero se encargue de suplir los protocolos, así como, los medios idóneos que deben contener los documentos notariales, es un estilo de semántica. -----

**ACUERDO 3. a)** Tener por recibido el oficio DPB-OF-8554-2025 del 04 de setiembre de 2025, suscrito por el señor procurador Alonso Arnesto Moya, referente a la solicitud de criterio en relación con los alcances de la Ley N.º10586 del 05 de noviembre de 2024, denominada "Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y competitividad (Fase 1). **b)** Informar a la Procuraduría General de la República que este Consejo se adhiere al criterio expuesto por Banco Central referente a los aspectos 1, 2 y 3 de su consulta. **c)** Informar a la Procuraduría General de la República, sobre el punto 4 de la consulta, que es



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

esta Dirección la autoridad competente para autorizar las empresas que, en forma exclusiva, se encarguen de suplir los tomos de protocolo y los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales, así como ejercer la supervisión sobre dicho servicio, en concordancia con los artículos 22.vii y 23.j del Código Notarial Ley N.º 7764, los cuales le habilitan para asumir esa competencia. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

**CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----**

**ARTÍCULO 4. Consulta del proyecto de ley Expediente N.º24.996.** Se recibe para conocimiento y aprobación el oficio DNN-DE-OF-420-2025 del 04 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0047-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de ley, denominado: “Reforma de los Artículos 5 y 7, y Adición de un Transitorio V a la Ley N.º9428 Impuesto a las Personas Jurídicas del 21 de marzo de 2017 y sus reformas. -----

Intervención de Don Mariano Jiménez; según el citado criterio, el artículo 5 mantiene sanciones a sociedades morosas (no inscribir documentos, no contratar con el Estado, hipoteca o prenda legal preferente); sustituye la cancelación por suspensión de inscripción como defecto subsanable. El artículo 7 elimina la disolución por morosidad de tres periodos y la sustituye por la “inmovilización legal” de pleno derecho; socios responden solidariamente; falta precisión sobre alcance y caducidad. Además, el Transitorio V permite reinscripción, en un plazo de 3 años, de sociedades disueltas por las leyes N.º 9024 y 9428 que no hayan sido liquidadas, previa cancelación de lo adeudado. -----

En cuanto a implicaciones para los notarios, estos deben seguir consignando la morosidad en certificaciones, aunque sin procedimiento ni sanciones claras, la suspensión de inscripción puede generar inseguridad jurídica y problemas en la determinación de responsabilidades notariales, la figura de inmovilización carece de definición y podría mantener sociedades bloqueadas indefinidamente, requiere precisar requisitos mínimos de la escritura para reinscripción. Por tanto, el proyecto atiende la problemática de la disolución automática, pero su redacción debe mejorarse para brindar seguridad jurídica y claridad a la función notarial. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva encuentra conforme el criterio. -----

Intervención de don Jorge Enrique Alvarado: Yo me quiero manifestar radicalmente en contra del criterio. El criterio ignora los alcances de lo que es una inmovilización en materia registral,



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

siendo que la inmovilización legal lo que pretende es sustituir la disolución de las sociedades como un efecto que genera la clandestinidad en favor del crimen organizado, sustituyéndolo por una inmovilización que se levanta exclusivamente cuando hay pago y por tanto es una medida cautelar de orden administrativo que genera seguridad jurídica, que mantiene la publicidad de la información registral en favor de terceros, manteniendo el comercio de todos aquellos que están tratando con estas personas jurídicas morosas cuya relación jurídica se mantiene a pesar de esta morosidad, siendo que no obliga a estos terceros a ir a procesos de liquidación para poder resarcirse de aquellos montos o aquellas obligaciones que deben ser reclamados a personas jurídicas que luego de su disolución requieren hacer esos reclamos en un proceso muy gravoso de liquidación. Por eso yo me separo totalmente de este criterio, siendo que el proyecto de ley cumple con todos los requisitos de forma y fondo y lo que requiere es una aprobación inmediata para poder llevar a cabo lo que es la protección en un ámbito de seguridad jurídica de publicidad registrada. -----

Manifiesta don Manuel: Gracias Enrique. ¿Alguien más solicita la palabra? Ninguno. Entonces don Enrique, a ver si entendí bien la oposición es al criterio que acaba de leer don Mariano con relación al proyecto. ¿Es así, ¿verdad? Don Enrique manifiesta que sí. Don Manuel indica que, si no hay comentarios se debe definir si la propuesta que presentó don Mariano es la correcta en relación con este proyecto de ley. -----

Intervención de doña Gloriana: Porque no pasamos a revisión el criterio con las indicaciones que ha expresado don Jorge, para que se haga una revisión de la naturaleza de lo que la ley pretende y de los alcances que implica una inmovilización que en materia societaria es mucho más grave que en materia inmobiliaria por la parte constitutiva que tiene el Registro.

Intervención de don Edwin Monge: Totalmente de acuerdo con lo que indica doña Gloriana, don Enrique es el máximo exponente en esta materia y él ve las implicaciones que va a llevar esto en el Registro de Personas Jurídicas. -----

Intervención de don Mariano: En el mismo sentido quiero preguntarle a don Enrique si el estaría dispuesto de que la Asesoría Jurídica en esta revisión que se está proponiendo que me parece muy sana, pueda consultarle o integrarlo en alguna reunión, para tener conocimiento más amplio de lo que se viene regulando en esta materia ya que tal vez no haya habido un entendimiento de la materia como él lo plantea en su participación. -----

Intervención de doña Irina: en el mismo sentido yo creo que es importante escuchar los



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

argumentos que nos acaba de exponer don Jorge Enrique, yo estoy en la misma línea, me parece que antes de tomar una decisión concreta el día de hoy, no recuerdo si tenemos plazo para pronunciarnos, pero me parece importante que eventualmente la Asesoría Legal de la DNN pueda reunirse, conversar, en fin lo que sea necesario con don Jorge Enrique, que como ya lo dijo don Edwin no creo que haya persona que sepa más del Registro de Personas Jurídicas y el Registro en general que él en este momento. -----

Intervención de doña Evelyn Aguilar: Yo iba en la línea de consultarle a la Dirección si para este tema tenemos plazo. -----

Intervención de Carlos Sanabria: Precisamente la aclaración aquí sería no tenemos plazo, entonces don Manuel yo lo que sugeriría respetuosamente a este Consejo sería que la votación si incline para dos posibilidades, contestar la consulta a la Asamblea adjuntando el dictamen legal o bien contestar la consulta a la Asamblea dando apoyo a la reforma que se está proponiendo que eso es lo que entiendo en el fondo que don Jorge está expresando, sin adjuntar el dictamen legal, en ese sentido si no hay observaciones de fondo o forma en cuanto a la sustancia del proyecto, entonces el dictamen de la unidad legal no vendría a agregarle valor a la respuesta que se le debe brindar a la Asamblea y únicamente nos limitaríamos a manifestar que consideramos darle el apoyo respectivo, si observan, aprecian o consideran que el dictamen legal si contiene observaciones puntuales de valor que pueda mejorar el proyecto en cuestión, entonces que se considere a votar darle respuesta a la asamblea apoyando el proyecto y, además, que se tome nota de las observaciones del dictamen legal. -----

Intervención de don Jorge Enrique Alvarado: Me parece a mí que lo procedente es lo que acaba de decir don Carlos, en realidad este es un proyecto sumamente discutido y pensado durante varios años, es el proyecto más importante que tiene ahorita la Dirección de Personas Jurídicas y no solamente esta Dirección sino la lucha contra el crimen organizado, puesto que en realidad que una persona jurídica desaparezca de la publicidad registral es por decirlo así, el desacierto jurídico registral más grande de la historia en 160 años de función registral en este país, que una ley por el cobro de un impuesto desaparezca la protección derivada de la posibilidad de conocer de la publicidad de un asiento registral, es decir, es el despropósito más grande que existe en la historia del derecho registral porque es el desconocimiento de la seguridad jurídica del tráfico de bienes inscribibles y de personas



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

inscribibles, es como decir, todo lo contrario a lo que debe ser el ordenamiento jurídico en materia registral, es el desacierto jurídico más grande de la historia desde el punto de vista sistemático de lo que es el sistema de seguridad jurídica preventiva. Por lo cual, en este momento urge su aprobación. -----

Intervención de don Mariano: secundo el tema propuesto por don Carlos y don Enrique del apoyo a la Ley, pero creo que este ejercicio nos puede dejar algunas enseñanzas para el futuro, si se está discutiendo un proyecto de ley de esa envergadura y tenemos representantes con la altura de conocimiento como don Jorge Enrique en esa materia que como decía doña Irina difícilmente va hacer superado por otra persona, es un desperdicio que no se haya traído como un tema de las sesiones del Consejo y comentar que se estaba gestando esa propuesta y la importancia que tendría para el país, porque entonces esto va premiando a los miembros del Consejo y a esta Dirección Ejecutiva de lo que se está gestando y los esfuerzos pueden hacerse de forma conjunta ya no en forma aislada, y que, sorprendentemente nos llegue una consulta de la Asamblea Legislativa para ver que opinamos de algo que no hemos escuchado y que es el norte de esta propuesta. Entonces con lo que acaba de decir don Enrique me queda clarísimo la importancia para el país y coincido con él cuando dice que no está de acuerdo en que el dictamen hable de indeterminación en cuanto a la referencia de inmovilizar porque hay suficiente legislación registral que claramente establece que significa inmovilizar, entonces eso se debe más a un tema de experticia en cuánto a lo que es materia registral que bien se puede suplir con la inteligencia que tiene don Enrique o don Edwin, pero sí insto a que cuando se estén haciendo este tipo de esfuerzos por parte de la una institución se permeé a las instituciones que naturalmente vamos a tener que llegar a ver estos temas en el futuro, que no se deje a último momento que está pasando y la importancia que esto va a tener para el país. -----

Intervención de don Manuel: Para concretar lo que estamos hablando, es una reforma de la Ley 9428 en relación a los numerales 5 y 7 y la edición de un transitorio 5, que es un tema país y en mi criterio particular no tengo ninguna objeción que hacer, me uno a la experiencia de don Enrique. -----

Intervención Carlos Andrés: aclara que la propuesta de acuerdo puede ir en el siguiente orden, tener por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva y el dictamen legal aportado y en el punto b) sería la petición de este Consejo a la Dirección Ejecutiva que brinde respuesta



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

a la Comisión Legislativa bajo el criterio ya expuesto anteriormente dando apoyo a esta iniciativa pero separándose del dictamen legal en tanto no se comparten los argumentos que se señalan sobre el proyecto de ley sometido a consulta. -----

Intervención Mariano Jiménez: Yo agregaría al acuerdo si lo tienen a bien los miembros del Consejo, que se nutra la respuesta de la Dirección Ejecutiva no solo con el decir que estamos de acuerdo con el proyecto y que no encontramos ninguna objeción, sino que se tomen en cuenta los elementos que expresó don Enrique para incorporar en la respuesta y justificar la importancia país que tiene este proyecto. -----

Intervención de don Manuel: Sí, las manifestaciones de don Enrique están en la grabación, la idea es incorporarlas en el acta. -----

Intervención Mariano Jiménez: Más que en el acta don Manuel, es en la nota que se le va a girar a la Asamblea Legislativa diciendo que no tenemos objeciones al proyecto ni revisión, tomar algunos elementos e incorporarlo, como decía doña Evelyn en algún momento que las respuestas a la Asamblea muchas veces iba en ayunas en cuanto al apoyo que necesitan los proyectos de ley, entonces esta sería una bonita ocasión para incluir esa parte más subjetiva de poder decir porque la DNN considera que este proyecto es importante para el país. -----

Intervención Irina Delgado: Solo recordarles que todo lo manifestado debe quedar incorporado de manera literal en el acta. -----

Intervención Cecilia Villalobos: En el mismo sentido de don Mariano, solicito que se incorpore lo indicado sobre la importancia del proyecto. -----

Intervención de don Manuel: confirma. -----

Intervención de don Mariano Jiménez: Aclaro que la propuesta es que se conteste favorablemente, incluyéndose la referencia sucinta a las expresiones brindadas por don Enrique para justificar porque la DNN está de acuerdo con el proyecto. -----

Intervención de don Manuel: Sí claro es entendible ya que la Dirección Ejecutiva estaría remitiendo a la Asamblea Legislativa lo que el Consejo aprobó. -----

No hay más intervenciones. -----

**ACUERDO 4. a)** Tener por recibido oficio DNN-DE-OF-420-2025 del 04 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0047-2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de



**ACTA EXTRAORDINARIA  
DNN-CSN-ACTA-023-2025**

ley, denominado: “Reforma de los Artículos 5y7, y Adición de un Transitorio V a la Ley N.º9428 Impuesto a las Personas Jurídicas del 21 de marzo de 2017 y sus reformas. **b)** Solicitar a la dirección ejecutiva que brinde respuesta a la Comisión Legislativa, bajo el criterio expuesto por este Consejo, dando apoyo a esta iniciativa e incorporando los elementos aquí discutidos, pero separándose del dictamen legal en tanto no se comparten los elementos que señalan sobre el proyecto de ley sometido a consulta. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 10:31 horas se da por concluida la sesión. -----

Manuel Antonio Víquez Jiménez  
**Presidente**

Cecilia Ivette Villalobos Soto  
**Secretaria**